

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 276

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-08-1970

Título: POR EL CUAL SE CREA LA COMISION DE POLITICA NACIONAL DE VIVIENDA, CON CARACTER TEMPORAL, ENCARGADA DE RECOMENDAR LAS BASES PARA LA FORMULACION DE UNA POLITICA NACIONAL DE VIVIENDA, A NIVEL SECTORIAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16668

Publicada el: 13-08-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Vivienda, Ministerio de Vivienda

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.717

Rollo: 30

Posición: 1311

Artículo Segundo: El contrato correspondiente sólo se celebrará en el entendimiento de que el activo y el pasivo de Editora Intercontinental, S. A., detallado e individualizado conforme el Balance de Situación al 1o. de julio de 1970, sea previamente aceptado por la Contraloría General de la República, Pasivo del cual el Gobierno Nacional sólo reconoce la obligación de Editora Intercontinental, S. A. con Desarrollo Industrial, S. A., el 1o. de julio de 1970, por el total de trescientos veinticuatro mil novecientos cuarenta balboas con treinta y cuatro centésimos (B/324,940.24) pagaderos en pagos semestrales desde el 31 de diciembre de 1970 hasta el 30 de junio de 1975 y la obligación de Editora Intercontinental, S. A., con Ferrostal, A. G., por la suma total de setenta y siete mil ochocientos doce balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/77,312.44) pagaderos en pagos semestrales desde el 24 de agosto de 1970 hasta el 24 de agosto de 1972.

Artículo Tercero: La suma de ciento noventa y siete mil doscientos cuarenta y siete balboas con veintidós centésimos (B/197,247.22) o sea el valor de cuarenta mil (40.000) acciones que representan la totalidad de las acciones en circulación, será pagada por el Gobierno Nacional en tres (3) años, en pagos semestrales a partir del año 1971, a un interés fijo del 7% y conforme a dichos pagos emitirá los pagarés correspondientes.

Artículo Cuarto: Los pagarés que se emitan devengarán interés de 7% anual sobre saldos, estarán libres de todo impuesto nacional y podrán ser consignados como fianza ante las autoridades administrativas y judiciales. Los valores de dichos pagarés y sus vencimientos serán de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1º Pagaré B/34,600.44 vence 1º de Abril de 1971.
- 2º Pagaré B/35,751.05 vence 1º de Octubre de 1971.
- 3º Pagaré B/36,901.67 vence 1º de Abril de 1971.
- 4º Pagaré B/38,052.28 vence 1º de Octubre de 1972.
- 5º Pagaré B/39,202.89 vence 1º de Abril de 1973.
- 6º Pagaré B/40,353.50 vence 1º de Octubre de 1973.

Artículo Quinto: Impulsora de Industrias, S. A., (IDISA), asumirá todo y cualquier pasivo de Editora Intercontinental, S. A., distinto del expresamente reconocido por el Gobierno Nacional a la fecha de la compra de las acciones de Editora Intercontinental, S. A., y se obliga al pago de los mismos, conforme al contrato de compra que se autoriza por medio de este Decreto de Gabinete.

Artículo Sexto: La Contraloría General de la República, por parte del Gobierno Nacional hará el inventario físico del equipo de instalaciones, así como de los libros existentes de la Editora Intercontinental, S. A.

Artículo Séptimo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado,

PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación Encargado,

NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura

y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio

e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar

Social, Encargado,

RUBEN D. CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia, a. i.

JULIO E. HARRIS.

CREASE UNA COMISION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 276

(DE 6 DE AGOSTO DE 1970)

Por el cual se crea la Comisión de Política Nacional de Vivienda.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1o. Créase, con carácter temporal, una Comisión denominada "Comisión de Política Nacional de Vivienda", encargada de recomendar las bases para la formulación de una política nacional de vivienda, a nivel sectorial.

Artículo 2o. La Comisión de Política Nacional de Vivienda estará integrada por ocho (8) miembros, así:

El Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá;

El Director General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República;

El Director de la Caja de Ahorros;

El Director General del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas;

El Presidente de la Asociación Bancaria Nacional;

El Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo;
El Director General de la Caja de Seguro Social;

El Gerente del Banco Nacional de Panamá; y
El Director General de la Fundación Panameña para la Vivienda Cooperativa.

Artículo 3o. La recomendación para la formulación de una política de vivienda, a que se refiere el Artículo 1o., abarcará al menos los siguientes puntos:

a) Coordinación de política, planes y actividades específicas realizadas o por realizarse por las entidades públicas o privadas en el ámbito de la vivienda, con la finalidad de obtener una acción integral en la solución de los problemas de esta índole;

b) Recomendar el mecanismo adecuado para la obtención de financiamiento, por medio de empréstitos, necesario para la ejecución sectorial de la política de vivienda;

c) Sugerir la creación de organismos o entidades estatales necesarias para la efectiva ejecución de una política nacional en materia de vivienda o, en su caso, las modificaciones a las estructuras orgánicas de las ya existentes, para el fin propuesto; y

d) Proponer la creación de instrumentos financieros y administrativos adecuados para acelerar el proceso de desarrollo de la política de vivienda propuesta.

Artículo 4o. La Comisión dispondrá de un término de cinco (5) meses para presentar a la consideración del Gobierno Nacional el resultado de su labor.

Artículo 5o. La Comisión se reunirá, por lo menos dos (2) veces al mes en sesión (o sesiones) ordinaria (s) y podrá, además, celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces lo solicite su Presidente.

Artículo 6o. Con la finalidad de desarrollar las pautas señaladas por la Comisión a lo largo de su trabajo, cada organismo o entidad miembro de la Comisión aportará el personal técnico que se le requiera, y que ésta considere necesario para el debido cumplimiento de las responsabilidades, que, conforme al presente Decreto de Gabinete, se le asignen.

Artículo 7o. El Departamento de Planificación de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia actuará como Secretaría Técnica de la Comisión, teniendo a su cargo, en tal carácter, los análisis y recomendaciones de las tareas que le encomiende la Comisión; y coordinará las labores técnicas llevadas a cabo por los funcionarios que, de conformidad con el Artículo 6o. del presente Decreto de Gabinete, deben aportar a la Comisión las dependencias que integran la misma.

Artículo 8o. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Daño en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación.
JOSE GUILLERMO AIZFU

El Ministro de Obras Públicas
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Encargado,
PABLO T. QUINTERO

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS M.

MODIFICANSE DISPOSICIONES DEL CODIGO ADMINISTRATIVO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 277
(DE 6 DE AGOSTO DE 1970)

"Por el cual se modifican algunas disposiciones del Código Administrativo"

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 1995 del Código Administrativo quedará así:

"Artículo 1995: Cuando se presente una solicitud sobre patente de invención, se examinará éste a fin de ver si se han cumplido los requisitos que este Código establece y si estuviere correcta se ordenará su publicación, por una sola vez en el Boletín de la Propiedad Industrial. Si noventa días después de la fecha de la publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se dispondrá por medio de resolución la expedición de la patente solicitada".

Artículo Segundo: El artículo 1996 del Código Administrativo quedará así:

"Artículo 1996: Las patentes de invención se expedirán en formas impresas en papel fino de lino de superior calidad, se citará en ellas la resolución por la cual se ordena la expedición de la patente y se hará una relación del invento o mejora. Este patentes se publicarán por una sola vez en el Boletín de la Propiedad Industrial.